

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0256-20	MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S	9	16/11/2023	PARV No. 322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0256-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL SAS. REQUERIMIENTOS ORDENAR Suspender inmediatamente todas las labores de explotación que se están realizando en el área del Contrato de Concesión No 0256-20, hasta tanto no sea otorgada la Licencia Ambiental, por la autoridad competente y se levante por la autoridad minera esta medida. ORDENAR Suspender las actividades realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL. Esta medida se levantará cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que debe contar con la viabilidad ambiental ordenada en el numeral 1 de este acápite de requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0256-20, que en la visita de fiscalización realizada al área del título minero se establece que se debe allegar los soportes de las planillas o los registros de producción del mineral explotado, el pago de regalías por el mineral explotado, y el formulario de declaración y producción adoptado para tal fin, así como realizar la instalación de la señalización adecuada y suficiente tanto en las vías de acceso al polígono otorgado como en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.). No obstante lo anterior,

no se procederá en este acto administrativo a realizar pronunciamiento respecto de estos hallazgos, en atención al trámite de Amparo Administrativo que se adelanta en este título minero.

2. **INFORMAR** al titular que en atención a que se están ejecutando labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 0256-20, sin la debida Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente se dará traslado a la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR, a las alcaldías municipales de Curumaní y Chimichagua, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones a las que haya lugar con el fin de realizar seguimiento a la obligación antes descrita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Así mismo para el efecto a continuación se establecen las coordenadas de las actividades referidas

Punto		Coordenadas*		
Capa	#	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotaciónactivos	1.	9.1223237	-73.481001	265.7572
	2	9.1223876	-73.4810665	267.1937
	3	9.1223869	-73.4810725	267.8489
	4	9.1228443	-73.4809017	278.9153
	5	9.1227479	-73.4809754	278.4252
	6	9.1227587	-73.4808726	277.0286
	7	9.1228397	-73.4808696	278.1006
	8	9.1227769	-73.4808899	278.2582
Frente de explotaciónInactivo	1.	9.1226611	-73.4810068	273.1571
Puntos de control	1.	9.11758	-73.489993	157.2653
	2.	9.1181094	-73.4880715	165.6801
	3.	9.1205416	-73.4814548	244.405
	4.	9.12344	-73.4810530	300

3. **INFORMAR** al titular que en atención a que el personal encontrado dentro del área del contrato de concesión No 0256-20, no cuenta con Seguridad Social y Riesgos Profesionales se dará traslado al Ministerio de Trabajo y Alcaldía Municipal de Curumaní y Chimichagua (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias



adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

4. **INFORMAR** que la Visita de inspección de Fiscalización Minera fue atendida por el señor Carlos Albarracín, operador minero de la empresa JMC CARBONES TURBO S.A.S, al cual se le informó el objetivo de la inspección y se solicitó la exhibición de los documentos de soporte.
5. **INFORMAR** que como resultado de la visita realizada, durante el recorrido se pudo evidenciar que en el área del título **No. 0256-20**, se desarrolla actividad minera, se observó personal realizando labores de extracción en diferentes zonas sin un método de explotación definido, los frentes de explotación fueron referenciados geográficamente, el personal que se encontraba allí no contaba con los elementos de protección personal (EPP), y afiliación a seguridad social. Aunque el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no puede realizar labores de explotación hasta tanto no sea otorgada la Licencia Ambiental
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0256-20**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
7. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 052 del 29 de agosto de 2023.
8. **INFORMAR** al titular minero que las labores de explotación realizadas dentro del área del título, de manera no controlada provocan afectación del suelo por procesos de remoción de capa vegetal y erosión asociados a la actividad minera.
9. **ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión **No. 0256-20**, que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la orden de suspensión de actividades.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia

						Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	15	16/11/2023	PARV No. 323	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0236-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor HERNANDO SILVA MENDOZA REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR suspender inmediatamente todas las labores de explotación que se estan realizando en el área del Contrato de Concesión No 0236-20, hasta tanto no sea otorgada la viabilidad Ambiental, por la autoridad competente y se levante por la autoridad minera esta medida, toda vez que las coordenadas del área donde se autorizó el desarrollo de la actividad minera de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 no se encuentran ubicadas en este contrato de concesión. 2.ORDENAR suspender las actividades explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área del Contrato de Concesión No 0236-20 debido a que se encuentra personal extrayendo material del arrastre sin la debida afiliación a seguridad Social y sin uso de elementos de protección personal. Esta medida se levantará cuando el titular minero allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que debe contar con la viabilidad ambiental ordenada en el numeral 1 de este acápite de requerimientos. 3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale algún tipo de referenciación física sobre cada uno de los vértices de la alineación del título minero, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto minero dentro del área concesionada y evitar las consecuentes sanciones correspondientes, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 0431 del 26 de mayo de 2015, y aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

4. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento**, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
5. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que mejore el procedimiento empleado para la medición y control de la producción en el frente de explotación**, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
6. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que allegue los soportes correspondientes que evidencien la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto minero**, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
7. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que dote a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero, con los Elementos de Protección Personal (EPP), capacitarlos sobre el uso adecuado de los mismos y contar con los soportes correspondiente**, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, allegando un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
8. **REQUERIR bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **para que instale en el área señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área**, debido a que la única señalización presente no se encuentra localizada en un lugar visible, para lo cual se concede un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día

siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, lo cual será verificado en próxi a visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0236-20**, que en atención a que **el contrato de concesión 0236- 20 no contaba con viabilidad ambiental para la fecha en que se requirió bajo causal de caducidad la justificación las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO y viabilidad ambiental**, requerimiento efectuado mediante Auto PARV 526 del 22 de septiembre de 2020 que fue notificado por Estado Jurídico No 074 del 23 de septiembre de 2020, **no se continuara con el trámite sancionatorio**, debido a que, las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), por medio de la cual, se impuso el Plan de Manejo Ambiental, no se encuentran localizadas sobre el polígono del contrato de concesión 0236-20, ubicado en La Jagua de Ibirico y Becerril sino en un predio del municipio de Curumaní.
2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión **No. 0236-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020 noticado por estado jurídico 106 del 17 de diciembre de 2020, persistiendo a la fecha dichos incumplimientos, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**
3. **INFORMAR** al titular minero que en atención a que el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), señala en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO las coordenadas señaladas de un polígono ubicado en el municipio de Curumaní (Cesar), en cuya zona no se encuentra adjudicada la concesión minera, situación que debe ser modificada a solicitud del titular para poder realizar actividades mineras, y teniendo en cuenta que se estan ejecutando labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión **No. 0236-20**, sin la debida viabilidad Ambiental se dará **traslado a la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR, a la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones a las que haya lugar con el fin de realizar seguimiento a la obligación antes descrita.**
4. **INFORMAR** al titular minero que en atención a que durante la visita de inspección, se observan 4 personas laborando en el área de Contrato de Concesión 0236-20 sin la debida afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), ni pagosvigentes y sin el uso elementos de protección personal – EPPs. **se dará traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo para que en el ámbito de sus**



competencias adelante las acciones pertinentes y realicen el seguimiento respectivo a la situación antes descrita. Por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. **INFORMAR** a aseguradora PREVISORA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, en atención a que el titular minero tomador de la póliza No **3005980**, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **0236-20** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
7. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **0236-20**, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
8. **ORDENAR** al titular del Contrato de Concesión No. **0236-20**, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
9. **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 089 del 11 de octubre de 2023.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	IFQ-09091	MARIA OLINTA GUERRERO DURAN, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA, ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES	11	16/11/2023	PARV No. 324	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFQ-09091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 14 de agosto de 2019, 10 de noviembre de 2020, 06 de octubre de 2021 y 11 de agosto de 2023; además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral PARV No. 166 de 17 de septiembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 148 de 23 de diciembre de 2020, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 12 de noviembre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 062 de 07 de septiembre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022 proferida por la Agencia Nacional de Minería, con el fin de determinar el área potencialmente aprovechable en el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 11 de agosto del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que si bien se observaron áreas que han sido intervenidas con actividades propias a la etapa de explotación, al momento de la inspección no se están desarrollando labores extractivas en el área concesionada, así mismo, en el recorrido no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria. 2. Informar que durante la visita efectuada el día 11 de agosto del 2023 se observó que debido a la vegetación espesa que encuentra en el área dificulta el tránsito del título, por lo que no fue posible realizar un recorrido extensivo de todos los frentes georreferenciados en la visita anterior, no obstante, en puntos donde se encuentra un nivel superior a los sectores que fueron



						intervenidos se realizó registro fotográfico del panorama del área y con ello se verificó la inactividad. 3. Informar que durante la visita efectuada el día 11 de agosto del 2023 en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 062 de 07 de septiembre de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 758 del 25 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019 y Auto PARV No.793 del 28 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 de 29 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	16/11/2023	PARV No. 325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, se realiza las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, para que **diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022** junto con los planos. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No IFD-11332X para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021 y 2022, así mismo I, II, III trimestre año 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 195 del 30 de octubre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**

4. **INFORMAR** al titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 195 del 30 de octubre de 2023, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento realizado **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** para que allegara la póliza minero ambiental, por lo que en acto separado de procederá a declarar la caducidad del título minero No. IFD-11332X

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa PARV 822 del 2 de octubre de 2019, 788 del 8 de octubre de 2019, 504 del 18 de septiembre de 2020 y 44 del 02 de febrero 2023 la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los Formatos Básicos Minero semestral 2019
- Correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO)
- Plan de Gestión Social
- Explique las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna
- Mantenga actualizado los Planos de la Mina.

5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. IFD-11332X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.

6. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

7. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X que a través del presente acto

						se acoge el Concepto Técnico PARV No. 195 del 30 de octubre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJ5-15031	JORGE CERCHIARO SARMIENTO	LUIS	7	16/11/2023	PARV No. 326 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO. APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020 y 2021. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022 y I, II y III de 2023 presentados en Cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas 27 de septiembre de 2021 y 15 de septiembre de 2023 donde se evidencia la no actividad sin razón alguna además, que de acuerdo con lo expresado en los informes de visita de fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 074 del 12 de octubre de 2021 y 117 del 02 de noviembre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue

las correcciones de los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 199 del 30 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **Requerir** al titular del **Contrato No. LJ5-15031 bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, **para que presente la renovación de ‘Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciar y radicar a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”** de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 199 del 30 de octubre de 2023, Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. No Aceptar la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002659312 del 05 de octubre de 2023 relacionada con la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos en el área sin previa autorización por la autoridad minera de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 199 del 30 de octubre de 2023. 5. INFORMAR al titular del contrato No. LJ5-15031, que revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se tiene que mediante radicado No. 733850 del 05 de junio de 2023 presento el FBM anual 2022 obligación que cuenta con evaluación técnica a través de la tarea 12549321 del 30 de octubre de 2023, el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo dentro en la plataforma y le será notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LJ5-15031 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LJ5-15031 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV No. 117 del 02 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						10. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 199 del 30 de octubre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	15	16/11/2023	PARV No. 327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20354, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.: APROBACIONES De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023, se subsanan los siguientes requerimientos bajo apremio de multa señalados en el Auto PARV No. 179 del 29 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022 y Auto PARV No. 005 del 10 de enero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 001 de 11 de enero de 2023: 1. Dar cumplimiento a lo relacionado con el procedimiento de trabajo seguro de uso de explosivos y agentes de voladuras, sin embargo, es necesario que se evite el arranque por voladuras, hasta tanto la situación se encuentre controlada, y se reporte ante la autoridad minera, para que programe la respectiva visita. 2. Establecer e implementar el plan de contingencia para la reconfiguración del bloque de explotación y estabilidad de taludes. REQUERIMIENTOS 1. Mantener la suspensión parcial de labores de explotación según lo verificado en la visita de campo del 27 de julio del 2023 respecto al deslizamiento del Bloque No. 1, en donde se recomienda se siga generando banqueo descendente, se establezcan terrazas y se construyan banquetas de seguridad sobre los límites de los bancos y se evite el uso de explosivos, hasta tanto se tenga controlada la situación de riesgo, se informe a esta sectorial

y se programe una visita de fiscalización. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el dimensionamiento geométrico de la explotación conforme a las variables aprobadas en el programa de trabajos y obras, respecto a las alturas de los bancos y a los ángulos de talud, conforme a lo tipificado en el código MT 07 de la matriz de no conformidades, lo cual se analizó en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023. para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
3. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que sustente las razones por que está reportando producción del mineral de caliza sin estar aprobado en el programa de trabajos y obras, toda vez que mediante el Auto GTRV No. 061 del 17 de febrero de 2012, que acogió el concepto técnico No. GTRV-CT-043 del 17 de febrero de 2012, en el cual se determinó la producción de recebo y mármol en rajón, teniendo en cuenta lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale y/o refuerce la señalización en los frentes de explotación activos, inactivos, al igual que los bloques de explotación, así mismo en los sitios donde se presentan riesgos por caída de materiales, en la planta de beneficio, acopios de mineral en bruto y beneficiado, de acuerdo con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya y/o amplíe plazas o terrazas en la parte alta de donde se

					están realizando las actividades de reconfiguración morfológica, con el fin de tener minimizar el riesgo por caída de materiales, de conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo cual será verificado en próxima visita. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un plan de seguimiento al proceso de remoción en masa, en donde se establezca el monitoreo de los posibles desplazamientos y otras variables que permitan generar alarmas o manejo del riesgo, de conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 de 25 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización integral realizada el día 27 de julio de 2023, contó con el acompañamiento de los señores Heriberto Cotes Brito-Coordinador geológico minero del proyecto, Cindy Lorna Moreno Sempron-Jefe de planta, Ovis Ricardo Manjarrez Jaimes-Ingeniero de minas, Merlis Ariza Caballero-Supervisora de HSE, inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada a los delegados, los cuales presentaron documentos soportes relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, planos de avance, registros de producción, entre otros. 2. Informar que la visita de fiscalización integral se realizó el día 27 de julio de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0660 del 19 de julio de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera y los delegados de la sociedad titular. 3. Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero, se encontraba con actividad minera, en donde se estaban desarrollando obras de reconfiguración morfológica, en atención a los deslizamientos que se habían presentado en el área de concesión. 4. Informar que las labores de reconfiguración morfológica se georreferenciaron por dentro del área concesionada.
--	--	--	--	--	---



5. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante la inspección, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular minero.
6. Informar que el título minero No. 20354 a fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023 cuenta con: Programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, y la licencia ambiental otorgado por CORPAMAG, en consecuencia, lo evidenciado en campo está acorde con la etapa contractual de Explotación.
7. Informar que durante el desarrollo de la inspección se observaron situaciones relacionadas con riesgos por procesos de remoción en masa, que han generado deslizamientos de la parte alta de los frentes de explotación, sin embargo, la sociedad titular del contrato de concesión se encuentra desarrollando actividades de reconformación morfológica, dichas actividades requieren del estricto seguimiento y reporte ante las autoridades competentes para el manejo de los posibles riesgos. No se observaron otras situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones. Lo anterior, de acuerdo con lo considerado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023.
8. Informar que en el área del título minero No. 20354, se observó actividad minera, se encontró personal operativo, maquinaria y equipos mineros asociados a las actividades de reconformación, extracción y beneficio, conforme a esto los delegados de la sociedad titular presentaron los soportes documentales de manual del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y actas de implementación del mismo.
9. Informar que conforme a la información geográfica enviada por personal de CORPAMAG, se superpuso el área licenciada ambientalmente con el polígono objeto de concesión, determinándose que las actividades explotación se realizan por dentro del área de concesión y las actividades de beneficio y acopio de los minerales se ubican por fuera tanto del título minero como del área licenciada ambientalmente. Según lo manifestado por funcionarios de CORPAMAG, el área de beneficio y acopio georreferenciado en el desarrollo de la inspección cuenta con permiso de emisiones diferente a la de la licencia ambiental del proyecto minero.
10. Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 20354 a la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023, registra superposición parcial con el proyecto de infraestructura licenciado Ruta de

Sol Tramo III. Lo anterior, de acuerdo con lo considerado en el numeral 5.2. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023.

11. Informar que en el Programa de Trabajos y Obras-PTO se debe establecer claramente la producción de los minerales a extraer y caracterizarlos con los respectivos ensayos de laboratorios, en el evento que en el desarrollo de la explotación se encuentre un mineral distinto al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, se debe solicitar la adición del mineral y dependiendo de su naturaleza, ubicación y características requeridas de la extracción se evaluará la necesidad de modificar el instrumento legal.
12. Informar que, ante eventual materialización de un deslizamiento o remoción en masa, se debe dar aplicabilidad a lo establecido en el plan de emergencias y dar aviso a las autoridades competentes.
13. Informar que la respuesta presentada por titular minero a través de Radicado No. 20231002341802 de fecha 21 de marzo de 2023 relacionada con el requerimiento correspondiente a “presentar modificación o ajuste el PTO a la realidad del proyecto, considerándose entre otros aspectos, niveles de producción acordes con las condiciones actuales del mercado, y desde el punto de vista geológico y minero, en términos de recursos y reserva, se establezca que el yacimiento existente y de interés económico en el área concesionada, corresponde al mineral de “caliza”, se procederá a evaluar y decidir por parte de la Autoridad Minera.
14. Recomendar respecto a la suspensión parcial de Trabajos del Boque No. 1 que se siga generando banqueo descendente, se establezcan terrazas y se construyan banquetas de seguridad sobre los límites de los bancos, así mismo se evite el uso de perforación y voladura, hasta tanto no se tenga controlada la situación de riesgo.
15. Recomendar evitar el arranque por voladuras hasta tanto la situación se encuentre controlada, y se reporte ante la autoridad minera para que programe la respectiva visita.
16. Recomendar que cuando se realicen los levantamientos topográficos, establecer las pendientes en los diferentes tramos de las vías de acceso, con el fin de llevar trazabilidad técnica.
17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023.

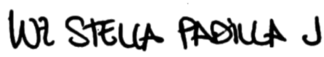


18. Informar que mediante Auto PARV No.113 del 4 de marzo de 2020 por el cual acoge el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo PARV No. 023 del 02 de marzo de 2020, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 02 de marzo de 2020, Auto PARV No. 179 del 29 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 040 de 04 de mayo de 2022, por el cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 046 del 25 de abril de 2022, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 27 de enero de 2022, y Auto PARV No. 005 del 10 de enero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 001 de 11 de enero de 2023, por el cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 158 del 19 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
19. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000584 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
20. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 044 de 25 de agosto de 2023 se identificaron situaciones relacionadas con el proceso de remoción en masa y actividades de reconfiguración morfológica por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
21. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	2	16/11/2023	AUT-906-353	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LES-11081, se aprueba la póliza minero ambiental No. 70237 expedida por la Aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. por una vigencia de 22 de septiembre de 2023 hasta 22 de septiembre de 2024 y una suma asegurada de \$ 165.535.674. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14068209 del 16/NOV/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR